



SUPER NOTA

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velazquez.

Nombre del tema: Unidad 2.

Parcial: 1°

Nombre de la materia: Teoria genral de las obligaciones.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3°

TITULO CUARTO

EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

I.- EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DEL PAGO

Artículo 2036:

PAGO O CUMPLIMIENTO ES LA ENTREGA DE LA COSA O CANTIDAD DEBIDA, O LA PRESTACION DEL SERVICIO QUE SE HUBIERE PROMETIDO.



Ejemplo:

Supongamos que Jonathan le compra una computadora a Asusena por 5000 pesos. El pago o cumplimiento en este caso sería:

1. Jonathan entrega a Asusena la cantidad de 5000 pesos acordada como precio de la computadora.
2. Asusena entrega a Jonathan la computadora que había prometido venderle.

Ambas partes han cumplido con su obligación en el contrato de compraventa. Jonathan ha pagado el precio y Asusena ha entregado el bien que se había comprometido a vender. Esto constituye el pago o cumplimiento de la obligación por ambas partes.

ART. 2037:

EL DEUDOR PUEDE CEDER SUS BIENES A LOS ACREEDORES EN PAGO DE SUS DEUDAS. ESTA CESION, SALVO PACTO EN CONTRARIO, SOLO LIBERA A AQUEL DE RESPONSABILIDAD POR EL IMPORTE LIQUIDO DE LOS BIENES CEDIDOS. LOS CONVENIOS QUE SOBRE EL EFECTO DE LA CESION SE CELEBREN ENTRE EL DEUDOR Y SUS ACREEDORES, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL TITULO RELATIVO A LA CONCURRENCIA Y PRELACION DE LOS CREDITOS.

Ejemplo:

Marco adeuda 500,000 pesos a varios acreedores. Marco decide ceder a sus acreedores un inmueble de su propiedad valorado en 400,000 pesos. En este caso, salvo pacto en contrario, Marco queda liberado de responsabilidad por 400,000 pesos, correspondientes al valor del inmueble cedido. Los 100,000 pesos restantes de la deuda original seguirían pendientes de pago.

Art. 2038:

LA OBLIGACION DE PRESTAR ALGUN SERVICIO SE PUEDE CUMPLIR POR UN TERCERO, SALVO EL CASO EN QUE SE HUBIERE ESTABLECIDO, POR PACTO EXPRESO, QUE LA CUMPLA PERSONALMENTE EL MISMO OBLIGADO O CUANDO SE HUBIEREN ELEGIDO SUS CONOCIMIENTOS ESPECIALES O SUS CUALIDADES PERSONALES.

Ejemplo:

Supongamos que Pedro contrata a María para que le diseñe una página web para su negocio. En este caso, la obligación de María es la de prestar el servicio de diseño web a Pedro: Pedro y María no han establecido que el servicio deba ser prestado personalmente por María. María decide contratar a su amigo Juan, quien es también diseñador web, para que realice el diseño de la página web de Pedro. En este caso, Juan puede cumplir con la obligación de prestar el servicio de diseño web en lugar de María, ya que no se estableció que debía ser María quien lo realizara personalmente.



TITULO CUARTO

EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

I.- EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DEL PAGO

Artículo 2039:

EL PAGO PUEDE SER HECHO POR EL MISMO DEUDOR, POR SUS REPRESENTANTES O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE TENGA INTERES JURIDICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.



Ejemplo:

Laura, que es la acreedora de Giovanni en una deuda de \$2,000, decide pagar los \$5,000 a Andrés para extinguir la deuda de Giovanni.

Laura tiene un interés jurídico en el cumplimiento de la obligación de Giovanni, ya que una vez pagada la deuda con Andrés, Giovanni ya no tendría excusa para no pagarle a Laura. Por lo tanto, Laura también puede realizar el pago para cumplir con la obligación de Giovanni.

ART. 2040:

PUEDE TAMBIEN HACERSE POR UN TERCERO NO INTERESADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, QUE OBRE CON CONSENTIMIENTO EXPRESO O PRESUNTO DEL DEUDOR.



Ejemplo:

Juan tiene una deuda de \$10,000 con Pedro, la cual debe pagar en 2 meses. Juan se encuentra en una situación económica complicada y no sabe si podrá reunir el dinero a tiempo, Caso: María, que es amiga de Juan pero no tiene ningún interés jurídico en el cumplimiento de la deuda, se ofrece a pagar los \$10,000 a Pedro en nombre de Juan. Juan, al no tener los recursos suficientes en ese momento, da su consentimiento expreso a María para que realice el pago. María acude donde Pedro y le informa que realizará el pago de los \$10,000 en nombre de Juan. Pedro acepta el pago realizado por María, ya que tiene el consentimiento de Juan, el deudor original. En este caso, María, al ser un tercero que no tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación, puede realizar el pago de la deuda de Juan, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de Juan, el deudor original. El consentimiento de Juan puede ser expreso, como en este ejemplo, o puede ser presunto, es decir, que se entienda que Juan autorizó el pago realizado por María, aunque no lo haya manifestado expresamente.

Art. 2049:

EL PAGO HECHO A UNA PERSONA INCAPACITADA PARA ADMINISTRAR SUS BIENES, SERA VALIDO EN CUANTO SE HUBIERE CONVERTIDO EN SU UTILIDAD. TAMBIEN SERA VALIDO EL PAGO HECHO A UN TERCERO EN CUANTO SE HUBIERE CONVERTIDO EN UTILIDAD DEL ACREEDOR.

Ejemplo:

Juan, quien tiene problemas de salud mental, es declarado incapaz para administrar sus propios bienes. Pedro adeuda a Juan la suma de \$5,000. Juan no puede recibir directamente el pago de Pedro, ya que ha sido declarado incapaz. En su lugar, el pago de los \$5,000 es realizado a la tutora de Juan, María, quien es la encargada de administrar los bienes de Juan. Si ese dinero es utilizado por María para cubrir las necesidades básicas de Juan, como su alimentación, vivienda o tratamiento médico, entonces el pago hecho a María, en representación de Juan, será considerado válido. Esto se debe a que, a pesar de que Juan no puede recibir el pago directamente, el hecho de que el dinero se haya convertido en utilidad para Juan hace que el pago sea válido.

TITULO CUARTO

EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

I.- EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DEL PAGO

Artículo 2051:

NO SERA VALIDO EL PAGO HECHO AL ACREEDOR POR EL DEUDOR, DESPUES DE HABERSELE ORDENADO JUDICIALMENTE LA RETENCION DE LA DEUDA.



Ejemplo:

Julián le debe \$10,000 a Gael. Ana, una tercera persona, interpone una demanda judicial contra Julián solicitando que se retenga el dinero que Julián le debe a Gael, con el fin de que Ana pueda cobrar una deuda que Julián tiene con ella. El juez emite una orden judicial en la que se le ordena a Julián retener el pago de los \$10,000 que le debe a Gael, hasta que se resuelva la demanda de Ana.

ART. 2052:

EL PAGO DEBERA HACERSE DEL MODO QUE SE HUBIERE PACTADO; Y NUNCA PODRA HACERSE PARCIALMENTE, SINO EN VIRTUD DEL CONVENIO EXPRESO O DISPOSICION DE LEY. SIN EMBARGO, CUANDO LA DEUDA TUVIERE UNA PARTE LIQUIDA Y OTRA ILIQUIDA, PODRA EXIGIR EL ACREEDOR Y HACER EL DEUDOR EL PAGO DE LA PRIMERA, SIN ESPERAR A QUE SE LIQUIDE LA SEGUNDA.

Ejemplo:

Juan le debe a Pedro un total de \$20,000. De esa cantidad, \$15,000 corresponden a una deuda líquida (es decir, que está clara y determinada), mientras que \$5,000 corresponden a una deuda ilíquida (es decir, que aún no está claramente establecida). Aunque el contrato establece que el pago debe hacerse de forma íntegra, la ley permite que el acreedor (Pedro) exija el pago de la parte líquida de la deuda, sin tener que esperar a la liquidación de la parte ilíquida. Asimismo, el deudor (Juan) puede realizar el pago de la parte líquida, sin necesidad de esperar a la determinación de la parte ilíquida. Esto se debe a que el principio general de que el pago no puede hacerse de manera parcial admite una excepción cuando existe una parte de la deuda que está claramente establecida (líquida) y otra que aún está por determinar (ilíquida).

Art. 2062:

EL DEUDOR QUE PAGA TIENE DERECHO DE EXIGIR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO Y PUEDE DETENER ESTE MIENTRAS QUE NO LE SEA ENTREGADO.



Ejemplo:

Cuando Juan se presenta ante Pedro para realizar el pago de los \$10,000, le solicita a Pedro que le entregue un recibo o documento que acredite que ha realizado el pago. Pedro se niega a entregarle el documento a Juan, argumentando que con el simple hecho de haber recibido el dinero es suficiente. Juan se niega a entregar el dinero hasta que Pedro le proporcione el documento que acredite el pago. Según la ley, el deudor que realiza un pago tiene derecho a exigir que se le entregue un documento que acredite dicho pago. Este documento puede ser un recibo, una constancia o cualquier otro tipo de comprobante que sirva como prueba del pago efectuado. Al tener este derecho, el deudor (en este caso, Juan) puede negarse a entregar el dinero hasta que el acreedor (Pedro) le haga entrega del documento que acredite el pago. De esta manera, el deudor se asegura de contar con la prueba necesaria en caso de que surja alguna disputa o conflicto posterior en relación con el pago realizado.

TITULO CUARTO

EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

I.- EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DEL PAGO

Artículo 2065:

LA ENTREGA DEL TITULO HECHA AL DEUDOR, HACE PRESUMIR EL PAGO DE LA DEUDA, CONSTANTE EN AQUEL.



Ejemplo:

Alejandro le adeuda a Alan la cantidad de \$20,000 por concepto de un préstamo. Ambos firmaron un pagaré que acreditaba dicha deuda. Después de cierto tiempo, Alejandro acude donde Alan y le entrega el pagaré original que habían firmado. Alan recibe el pagaré de manos de Alejandro sin hacer ninguna observación. Al entregar Alejandro el pagaré original a Alan, esto hace presumir legalmente que la deuda de \$20,000 ha sido pagada. La ley establece que la entrega del título (en este caso, el pagaré) al deudor (Alejandro) genera la presunción de que la deuda constante en dicho título ha sido efectivamente saldada.

ART. 2067:

SI EL DEUDOR NO HICIERE LA REFERIDA DECLARACION, SE ENTENDERA HECHO EL PAGO POR CUENTA DE LA DEUDA QUE LE FUERE MAS ONEROSA ENTRE LAS VENCIDAS. EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE APLICARA A LA MAS ANTIGUA; Y SIENDO TODAS DE LA MISMA FECHA, SE DISTRIBUIRA ENTRE TODAS ELLAS A PRORRATA.



Ejemplo:

Juan tiene las siguientes deudas con Pedro:
Deuda 1: \$5,000 (vencida hace 1 año)
Deuda 2: \$8,000 (vencida hace 6 meses)
Deuda 3: \$10,000 (vencida hace 3 meses)
Juan acude y realiza un pago a Pedro de \$8,000. Juan no especifica a qué deuda se debe aplicar el pago de \$8,000 que está realizando. Dado que Juan no indica a qué deuda se debe aplicar el pago de \$8,000, la ley establece las siguientes reglas: Se aplicará el pago a la deuda más onerosa entre las vencidas. En este caso, la deuda más onerosa es la Deuda 3 de \$10,000, ya que es la de mayor monto. Si hay igualdad de circunstancias (mismo nivel de onerosidad), se aplicará a la deuda más antigua. Entre las Deudas 1 y 2, la más antigua es la Deuda 1 de \$5,000. Si todas las deudas son de la misma fecha, se distribuirá el pago a prorrata entre ellas. En este caso, no aplica esta regla, ya que las deudas tienen diferentes fechas de vencimiento. El pago de \$8,000 realizado por Juan se aplicará prioritariamente a la Deuda 3 de \$10,000, quedando un saldo pendiente de \$2,000 en dicha deuda.

Art. 2070:

SI EL ACREEDOR SUFRE LA EVICCIÓN DE LA COSA QUE RECIBE EN PAGO, RENACERA LA OBLIGACION PRIMITIVA, QUEDANDO SIN EFECTO, LA DACION EN PAGO.



Ejemplo:

Juan le debe a Pedro la cantidad de \$20,000 por concepto de un préstamo. Para pagar esta deuda, Juan le entrega a Pedro un automóvil de su propiedad, valorado en \$20,000, en concepto de dación en pago. Pedro acepta el automóvil como pago de la deuda de \$20,000 que Juan tenía con él. Después de un tiempo, se determina que el automóvil que Pedro recibió en pago pertenecía a un tercero, y Pedro pierde la propiedad del vehículo por una sentencia de evicción. Según el artículo 2070, si el acreedor (Pedro) sufre la evicción de la cosa que recibió en pago, la obligación primitiva (la deuda de \$20,000 que Juan tenía con Pedro) "renacerá", es decir, volverá a estar vigente. Esto significa que la dación en pago (la entrega del automóvil) queda sin efecto, y la deuda original de \$20,000 que Juan tenía con Pedro se reactivará como si la dación en pago no hubiera ocurrido. De esta manera, Juan vuelve a ser deudor de Pedro por la cantidad de \$20,000, y Pedro podrá reclamar el pago de esta deuda a Juan.

TITULO QUINTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 2078:

EL QUE ESTUVIERE OBLIGADO A PRESTAR UN HECHO Y DEJARE DE PRESTARLO O NO LO PRESTARE CONFORME A LO CONVENIDO, SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: I.- SI LA OBLIGACION FUERE A PLAZO, COMENZARA LA RESPONSABILIDAD, DESDE EL VENCIMIENTO DE ESTE; II.- SI LA OBLIGACION NO DEPENDIERE DE PLAZO CIERTO, SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 2054; EL QUE CONTRAVIENE UNA OBLIGACION DE NO HACER, PAGARA DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL SOLO HECHO DE LA CONTRAVENCION.

Ejemplo:

Pedro comienza a pintar la casa, pero a los 5 días deja de ir a trabajar sin terminar el trabajo. Juan reclama a Pedro que cumpla con lo acordado, pero este se niega a volver a terminar la pintura. Según el artículo 2078, cuando una persona (en este caso, Pedro) está obligada a prestar un hecho (pintar la fachada) y deja de prestarlo o no lo presta conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios. En este ejemplo, Pedro incumplió su obligación de pintar la fachada en el plazo de 10 días acordado, al dejar de ir a trabajar sin terminar el trabajo. Dado este incumplimiento, Pedro deberá responder por los daños y perjuicios que le haya causado a Juan.

ART. 2081:

LA RESPONSABILIDAD DE QUE SE TRATA EN ESTE TITULO, ADEMAS DE IMPORTAR LA DEVOLUCION DE LA COSA O SU PRECIO, O LA DE ENTRAMBOS, EN SU CASO, IMPORTARA LA REPARACION DE LOS DAÑOS Y LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS.



Ejemplo:

Juan le vende a Pedro un automóvil usado por \$15,000. Poco tiempo después, Pedro descubre que el automóvil tenía importantes daños ocultos que Juan no le había informado. Pedro reclama a Juan por la responsabilidad derivada de los vicios ocultos del automóvil. Según el artículo 2081, la responsabilidad derivada de los vicios ocultos de la cosa vendida "además de importar la devolución de la cosa o su precio, o la de entrambos, en su caso, importará la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios". Esto significa que, además de tener que devolver el precio pagado por el automóvil o entregar el mismo automóvil, Juan también deberá:

- Reparar los daños causados al automóvil por los vicios ocultos.
- Indemnizar a Pedro por los perjuicios que le haya ocasionado.

Art. 2082:

SE ENTIENDE POR DAÑO LA PERDIDA O MENOSCABO SUFRIDO EN EL PATRIMONIO POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION.



Ejemplo:

Juan contrata a Pedro, un carpintero, para que fabrique a medida y entregue una mesa de comedor de madera en un plazo de 30 días.

El precio acordado por el trabajo es de \$1,000.

Pedro comienza a fabricar la mesa, pero a los 20 días deja de trabajar en ella sin entregar el producto final.

Juan reclama a Pedro que cumpla con la entrega de la mesa, pero este se niega. Según la definición proporcionada, se entiende por "daño" la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por el incumplimiento de una obligación.

En este caso, el incumplimiento de Pedro al no entregar la mesa de comedor según lo acordado, ha generado un daño en el patrimonio de Juan.

TITULO QUINTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 2083:

SE REPUTA PERJUICIO LA PRIVACION DE CUALQUIERA GANANCIA LICITA, QUE DEBERA HABERSE OBTENIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.



Ejemplo:

Pedro incumple el contrato y no entrega el diseño del sofá en el plazo establecido. Juan no puede lanzar el nuevo modelo de sofá al mercado en la fecha prevista. Explicación: Según el artículo 2083, se reputa "perjuicio" la privación de cualquier ganancia lícita que se debería haber obtenido con el cumplimiento de la obligación. En este caso, el incumplimiento de Pedro al no entregar el diseño del sofá en el plazo acordado, ha privado a Juan de obtener las ganancias que planeaba generar con la venta de ese producto.

ART. 2086:

SI LA COSA SE HA PERDIDO, O HA SUFRIDO UN DETRIMENTO TAN GRAVE QUE, A JUICIO DE PERITOS, NO PUEDA EMPLEARSE EN EL USO A QUE NATURALMENTE ESTA DESTINADA, EL DUEÑO DEBE SER INDEMNIZADO DE TODO EL VALOR LEGÍTIMO DE ELLA.



Juan es el dueño de un automóvil de lujo, modelo 2022, que ha sido arrendado a Pedro por un período de 6 meses. El valor de mercado del automóvil es de \$80,000. Mientras Pedro conducía el automóvil arrendado, sufrió un accidente grave que provocó daños significativos en el vehículo. Después de la evaluación de peritos, se determinó que el costo de reparación del automóvil sería de \$60,000, y que aún así no quedaría en condiciones óptimas para su uso normal. Según el artículo 2086, si la cosa se ha perdido o ha sufrido un detrimento tan grave que, a juicio de peritos, no pueda emplearse en el uso al que naturalmente está destinada, el dueño debe ser indemnizado por el valor legítimo de la cosa. De acuerdo con el artículo 2086, Pedro, como arrendatario responsable del accidente, debe indemnizar a Juan por el valor legítimo del automóvil, que es \$80,000. Esta indemnización cubre el valor completo del vehículo, ya que, según el dictamen de los peritos, el automóvil ha sufrido un detrimento tan grave que no puede ser utilizado normalmente, a pesar de las reparaciones.

Ejemplo:

Art. 2092:

EL PAGO DE LOS GASTOS JUDICIALES SERA A CARGO DEL QUE FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, Y SE HARA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES.



Ejemplo:

Juan y Pedro celebran un contrato de compraventa de un lote de terreno por \$100,000. En el contrato se establece que Juan, como vendedor, debe entregar el título del terreno a Pedro en un plazo de 30 días. Sin embargo, Juan incumple su obligación de entregar el título dentro del plazo acordado. Debido al incumplimiento de Juan, Pedro decide iniciar un proceso judicial para exigir el cumplimiento del contrato y la entrega del título del terreno. Durante el proceso judicial, se generan diversos gastos, como honorarios de abogados, costas judiciales, peritajes, etc. Según el artículo 2092, el pago de los gastos judiciales será a cargo de la parte que faltó al cumplimiento de la obligación. En este caso, Juan, al incumplir su obligación de entregar el título del terreno en el plazo acordado, es quien faltó al cumplimiento de la obligación. El monto exacto de los gastos judiciales se determinará de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, y Juan deberá asumir el pago de dichos gastos.